

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
N° 2023-00035 de **MARIA ISABEL GUERRERO NOVOA** contra
PROFAMILIA, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase
proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Redacte de forma clara la pretensión declarativa N° 6, pues de la lectura de la misma no se entiende lo que se pretende.

2. Deberá la parte actora realizar la estimación razonada de la cuantía respecto de cada una de las pretensiones elevadas, en cumplimiento del artículo 25 numeral 10 del CP del T y de la S.S., pues el monto de las sumas que se pretenden no coincide con el valor ingresado en el acápite de cuantía y a su vez deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del C. P. del T. y de la S.S.
3. En concordancia con el numeral anterior, adecuó el poder allegado, pues se señala que el presente corresponde a un proceso de única instancia y los Jueces Laborales del Circuito conocerían en primera instancia.
4. Deberá anexar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
5. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 40 FIJADO HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria